

# **REGLAMENTO GENERAL DE LOS TRABAJOS DE FIN DE GRADO Y DE FIN DE MÁSTER DE LAS TITULACIONES OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

Aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de la ULPGC de 28 de noviembre de 2019  
(BOULPGC 5 diciembre 2019)

## **EXCEPCIONALIDAD PARA LA CONVOCATORIA ESPECIAL DEL CURSO 2019-2020**

**Los TFT que ya han sido asignados y se defiendan en la convocatoria especial del curso 2019-2020, lo harán conforme al Reglamento General de TFT de la ULPGC (BOULPGC 5 noviembre 2014).**

### **PREÁMBULO**

Este Reglamento regula el Trabajo de Fin de Grado y el Trabajo de Fin de Máster que se recogen en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre (BOE del 30), por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y su actualización en el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio.

En este Reglamento se han tenido en cuenta, como aspectos relevantes, las siguientes acciones:

- Asegurar la tutela efectiva de los Trabajos de Fin de Grado y de los Trabajos de Fin de Máster.
- Que el desarrollo del Trabajo de Fin de Grado y del Trabajo de Fin de Máster se realice según lo establecido en la memoria de verificación de los títulos.
- Potenciar la realización del Trabajo de Fin de Grado y del Trabajo de Fin de Máster en instituciones externas y empresas.
- Disponer de los medios necesarios para la realización de los Trabajos de Fin de Grado y de los Trabajos de Fin de Máster.
- Organizar los premios de Trabajo de Fin de Grado y de Trabajo de Fin de Máster que se otorguen en la ULPGC.

Para el correcto desarrollo de los distintos procesos (matrícula, asignación, presentación y evaluación, entre otros) que conlleva el Trabajo de Fin de Grado y el Trabajo de Fin de Máster, los centros deberán utilizar los medios telemáticos de la ULPGC.

A iniciativa y propuesta del Vicerrectorado de Organización Académica y Profesorado se ha elaborado este Reglamento en la Universidad de las Palmas de Gran Canaria, que se aprobó por el Consejo de Gobierno el día 28 de noviembre de 2019.

## **CAPÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN Y REGULACIÓN**

### **Artículo 1.- Ámbito de aplicación**

La elaboración y evaluación de los Trabajos de Fin de Grado y de Fin de Máster son una exigencia establecida en las normas estatales y plasmadas en los títulos oficiales de Grado y Máster en esta Universidad, cualquiera que sea la sede geográfica o modalidad de impartición de los mismos.

También será de aplicación en los títulos propios cuando así se establezca en el plan de estudios que apruebe el Consejo de Gobierno.

En el caso de los títulos organizados conjuntamente por distintas universidades, entre las que se incluya la ULPGC, este Reglamento será de aplicación a los estudiantes de la ULPGC.

## **Artículo 2.- Regulación**

1. A todos los efectos, el Trabajo de Fin de Grado y el Trabajo de Fin de Máster se han de ajustar rigurosamente y por el orden que a continuación se establece a la memoria de verificación aprobada para cada título, a los protocolos establecidos en materia de calidad por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, a este Reglamento y a las especificaciones de desarrollo del mismo aprobadas por cada centro.
2. Este Reglamento contiene las directrices básicas relacionadas con la definición, elaboración, tutela, presentación, evaluación, formación de tribunales, gestión administrativa, custodia y publicación de los Trabajos de Fin de Grado y de los Trabajos de Fin de Máster, así como de títulos propios en su caso.
3. La Junta de Centro aprobará, previo informe vinculante de la Comisión de Títulos Oficiales y Propios de la ULPGC, el desarrollo concreto de las especificidades de las titulaciones que se imparten en el mismo.
4. En cada centro se procederá a la constitución de una Comisión de Trabajos de Fin de Grado o de Fin de Máster por cada titulación que imparta en los términos recogidos en este Reglamento.
5. La Junta de Centro, previo informe motivado de la Comisión de TFT y autorización por parte del vicerrectorado con competencias en ordenación académica, podrá establecer un número mínimo de ECTS, vinculados a la tutorización de Trabajos de Fin de Grado y de Fin de Máster, superior al recogido en el Anexo III del Reglamento de Organización Académica, que un profesor que imparta docencia en el centro debe asumir en cada curso académico, de forma que se garantice, en todos los casos, que los estudiantes tendrán un tutor académico.
6. En circunstancias especiales, el centro, previa aprobación por la Comisión de TFT y autorización por parte del vicerrectorado con competencias en ordenación académica, también podrá establecer un número máximo de ECTS vinculados a la tutorización de Trabajos de Fin de Grado y de Fin de Máster que un profesor, que imparta docencia en el centro, puede asumir en cada curso académico.

## **CAPÍTULO II: DEFINICIÓN, FINALIDAD Y ESTRUCTURA DEL TRABAJO DE FIN DE TÍTULO Y PECULIARIDADES DE LOS PROGRAMAS FORMATIVOS DE DOBLE TITULACIÓN**

### **Artículo 3.- Definiciones**

A los efectos de este Reglamento, se entiende por:

**Cotutor.** Se entiende por cotutor a un profesional ajeno a la ULPGC que presta ayuda en la definición del TFT y en su desarrollo.

**Trabajo de Fin de Título (TFT).** Se entiende por Trabajo de Fin de Título tanto el Trabajo de Fin de Grado como el Trabajo de Fin de Máster de las titulaciones impartidas en la ULPGC.

**Tutor académico.** Se entiende por tutor académico aquel docente que, cumpliendo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 9 del presente reglamento, es afín a la temática del TFT.

**Tutor colaborador.** Se entiende por tutor colaborador aquel docente que, sin ser necesariamente afín a la temática del TFT, colabora en la tutorización del mismo.

#### **Artículo 4.- Finalidad**

El TFT tiene por objetivo elaborar un trabajo en el que el estudiante universitario desarrolle las competencias y los conocimientos adquiridos, teóricos y prácticos como culminación de sus estudios y como preparación para el desempeño futuro de actividades profesionales en el ámbito correspondiente a la titulación obtenida.

#### **Artículo 5.- Contenido**

1. Se trata de una asignatura con un número de créditos ECTS determinado en la memoria de verificación del Título y cuyas actividades formativas se corresponden fundamentalmente con el trabajo personal del estudiante. El contenido de cada TFT se corresponderá con el nivel formativo y competencias asociadas al título.
2. Los TFT de las titulaciones que habiliten para el ejercicio profesional deberán ajustarse a lo establecido en las correspondientes órdenes ministeriales. En el resto, deberá ajustarse a las competencias atribuidas a la asignatura del TFT en la memoria de verificación del Título. Este TFT se deberá desarrollar teniendo en cuenta el Marco de Cualificaciones para la Educación Superior en España (MECES), establecido en el Real Decreto 1027/2011 (BOE del 3 de agosto) o norma que la sustituya.

#### **Artículo 6.- TFT en Programas Formativos de Doble Titulación**

En los Programas Formativos de Doble Titulación, en materia de TFT, se aplicará este Reglamento, con las siguientes particularidades:

1. El TFT, siendo único, deberá reflejar las competencias de las dos titulaciones que componen el Programa.
2. Tutorización. Debe contar al menos con dos tutores académicos, correspondiendo cada uno de ellos a una de las titulaciones participantes en el programa formativo. En el caso de los programas formativos de Doble Titulación en los que ambas titulaciones compartan un mínimo del 75% de los ámbitos de conocimiento, de las competencias, de los perfiles profesionales y de los resultados de aprendizaje, el alumno puede contar con un único tutor académico.
3. Comisión de TFT: Existirá una única comisión que deberá velar para que los TFT que se defiendan en este programa formativo sean equilibrados entre las dos titulaciones, serán miembros natos de la misma el Coordinador del Programa que actuará como Presidente y el Secretario del centro de la titulación principal que actuará en la comisión como tal, con voz pero sin voto. Además, habrá dos Profesores por cada una de las titulaciones del programa. Las propuestas del TFT deberán ser aprobados por esta Comisión.

## **CAPÍTULO III: DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y PROFESORADO**

### **SECCIÓN I. COMPETENCIAS DE LOS CENTROS**

#### **Artículo 7.- Competencias directas de los centros**

1. Son competencias directamente atribuidas a las Juntas de Centro las siguientes:
  - a. Reflejar los TFT defendidos en la memoria anual del centro.
  - b. Establecer el número mínimo, si fuera superior al establecido en el Anexo III del Reglamento de Organización Académica (ROA), y máximo, en su caso, de ECTS que puede tutelar un profesor con docencia en el centro en cada curso académico, de forma que se garantice, en todos los casos, que los estudiantes tendrán un tutor académico. En el caso de docentes que impartan docencia en distintos centros, en cada centro se le aplicará el valor mínimo establecido (ya sea por el centro o por el Anexo III del ROA) multiplicado por el porcentaje de su encargo docente en dicho centro.
  - c. Con relación a las especificaciones recogidas en la memoria de verificación de cada titulación, el centro ha de establecer la forma y condiciones para nombrar a todos los miembros de tribunal, atendiendo siempre a lo dispuesto en este Reglamento.
  - d. En el caso de titulaciones con distintas sedes geográficas o modalidades de impartición, los distintos centros han de velar para que se haga efectiva la coordinación entre todos ellos, de modo que los requisitos y exigencias en materia de TFT sean los mismos en el título.
  - e. Velar por el correcto cumplimiento de lo establecido en este Reglamento y, de forma específica, por lo regulado en su artículo 2.
2. Son competencias directamente atribuidas a la dirección o decanato del centro:
  - a. Disponer de un registro de tutores, tanto académicos como colaboradores, para cada curso académico.
  - b. Mantener actualizada, a través de las administraciones de los edificios, la base de datos de TFT defendidos y llevar un registro de los TFT que han sido premiados por la ULPGC o empresas externas colaboradoras que se incluirá en la memoria anual del centro.
  - c. La dirección o decanato del centro deberá hacer llegar anualmente a cada tutor la relación de alumnos que tienen que tutelar, el título del trabajo y la fecha de aceptación por parte de la Comisión de TFT.
  - d. Elaborar y actualizar el censo de profesorado conforme se establece en este Reglamento.

#### **Artículo 8.- Competencias de los centros que se pueden delegar en las Comisiones de TFT**

La Junta de Centro podrá delegar en la Comisión de TFT las funciones siguientes:

- a. Designar a los profesores tutores, tanto académicos como colaboradores.
- b. Nombramiento de los tribunales evaluadores de cada TFT, tanto de los titulares como de los suplentes.
- c. Establecer y difundir el procedimiento para la asignación de tutores y temáticas de TFT a los estudiantes matriculados en las asignaturas de TFG y de TFM.
- d. Tener a disposición de los estudiantes y tutores un listado actualizado de líneas o títulos de TFT que pueden llevarse a cabo.
- e. En coordinación con los departamentos implicados, la elaboración y mantenimiento cada curso académico, de un censo actualizado de profesores

tutores, tanto académicos como colaboradores, que reúnan los requisitos establecidos en este reglamento.

- f. Garantizar que todos los estudiantes del título tengan tema para desarrollar su TFT y un tutor académico con el perfil adecuado para una correcta tutorización.
- g. Dar publicidad de la presentación de todos los TFT, indicando su título, el nombre de su autor y el de su tutor o tutores académicos y, en el caso de existir, el de su tutor colaborador y/o cotutor.
- h. Establecer las normas sobre elaboración, copias y soporte material para la presentación del TFT.
- i. Establecer el plazo para presentar la documentación, con antelación a la presentación del TFT que se hará en las fechas establecidas en el calendario académico para tal fin.
- j. Establecer la fecha de presentación de cada TFT.

## **SECCIÓN II. PROFESORADO**

### **Artículo 9.- Profesorado**

1. Se garantizará el derecho del estudiante a recibir una tutela adecuada, de conformidad con los Estatutos de la ULPGC. Asimismo, se velará por la objetividad e imparcialidad en el proceso de designación de profesores tutores de Trabajo de Fin de Título.
2. Todos los profesores que cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 10 de este Reglamento, y con las especificidades establecidas por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, están obligados a actuar como tutores académicos de los TFT.
3. Los Profesores Colaboradores (con títulos de la ordenación universitaria anterior de Diplomados e Ingenieros Técnicos) y los profesores Titulares de Escuela Universitaria necesitarán Venia Docendi para poder ser tutores.
4. Si fuera necesario, los centros fomentarán la cotutorización de TFT con profesores que no impartan docencia en su centro para que, por una parte, ningún profesor acogido a un régimen de dedicación a tiempo completo tenga que tutorizar obligatoriamente un número de ECTS superior al mínimo que le corresponde por la aplicación del Anexo III del Reglamento de Organización Académica (ROA) y, por otra parte, todos los profesores acogidos a un régimen de dedicación a tiempo completo tutoricen al menos el mínimo establecido en dicho anexo. Esta cotutorización permitirá distribuir el número de ECTS del TFT entre los tutores académicos y colaboradores proporcionalmente a la carga de tutorización que vaya a soportar cada uno de ellos, según se recoja en el Reglamento de TFT propio de cada centro.
5. En el caso de Programas Formativos de Doble Titulación, donde los estudiantes de TFT deban contar necesariamente con dos tutores académicos, uno por titulación, a cada tutor se le asignará el 100% de los ECTS asignados al TFT. Esta particularidad debe estar motivada y quedar recogida en el Reglamento de TFT propio de cada centro.
6. De cara al cómputo de ECTS asignados cada curso académico, para cumplir con los mínimos establecidos en el Anexo III del Reglamento de Ordenación Académica, se contabilizarán sólo las nuevas asignaciones.

7. En el caso de que el centro lo requiera para la constitución de tribunales de TFT, están obligados a participar en los tribunales de TFT todos los profesores acogidos a un régimen de dedicación a tiempo completo que pertenezcan a los ámbitos recogidos en el plan de ordenación docente de la titulación o tengan concedida una Venia Docendi para impartir docencia en la misma, cumplan con los requisitos exigidos en este Reglamento y con lo dispuesto en los Reglamentos de TFT propios de los centros. Los Profesores Colaboradores (con títulos de la ordenación universitaria anterior de Diplomados e Ingenieros Técnicos) y los profesores Titulares de Escuela Universitaria, a los que se les haya concedido Venia Docendi para poder ser tutores, podrán formar parte de los tribunales evaluadores.
8. Aquellos profesores que cumplan con los requisitos establecidos en el apartado 7 de este artículo, solo podrán solicitar licencia para ausentarse en el periodo establecido en cada centro para evaluaciones de TFT, si el docente sustituto que firme la solicitud cumple los requisitos para participar en todos los tribunales evaluadores de TFT que tiene asignados el solicitante.
9. Los centros nombrarán a los miembros de los tribunales evaluadores de TFT preferentemente de entre los profesores que imparten docencia en el mismo. Además, recogerán en su normativa interna la forma de configurar dichos tribunales, que puede ser de entre aquellos docentes que no alcancen el mínimo de ECTS tutorizados establecido en el Anexo III del Reglamento de Organización Académica (ROA) o por el centro (si este mínimo fuera mayor al mínimo establecido en el Anexo III del ROA), en proporción directa al encargo docente asignado en las titulaciones del centro, o cualquier otro sistema que quede recogido en la normativa propia del centro y que suponga una participación conjunta equilibrada de todo el profesorado tanto en la tutorización como en los tribunales evaluadores de TFT.
10. Los centros, en colaboración con los departamentos, velarán para que aquellos docentes que tutoricen un número menor de TFT participen en un mayor número de tribunales evaluadores de TFT. En general, y en un mismo departamento, los docentes que tutoricen un mayor número de TFT, podrían participar en un menor número de tribunales evaluadores o en ninguno.

**Artículo 10.- Requisitos del profesorado para ser tutor, miembro de la Comisión de TFT o de los Tribunales Evaluadores**

1. Además de las especificidades establecidas por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación en cada caso, y de los requisitos de carácter específico de cada titulación que hayan sido recogidos en el Reglamento de TFT propio de cada centro, se exigirán los siguientes requisitos de carácter general:
  - a. Para ser tutor académico del TFT:
    - i. Mismo nivel académico (de Grado o Máster, según corresponda) o superior.
    - ii. Pertenecer a alguno de los ámbitos de conocimiento recogidos en el plan de ordenación docente de la titulación o tener concedida una Venia Docendi para impartir docencia en la misma.
    - iii. Los profesores Titulares de Escuela Universitaria necesitarán Venia Docendi para poder ser tutores académicos.
  - b. Para ser tutor colaborador del TFT:
    - i. Mismo nivel MECES o mismo nivel académico (de Grado o Máster, según corresponda) o superior.

- ii. Los Profesores Colaboradores (con títulos de la ordenación universitaria anterior de Diplomados e Ingenieros Técnicos) y los profesores Titulares de Escuela Universitaria necesitarán Venia Docendi para poder ser tutores colaboradores.
- c. Para ser miembro de la Comisión de TFT:
- i. Mismo nivel académico (de Grado o Máster, según corresponda) o superior.
  - ii. Pertenecer a alguno de los ámbitos de conocimiento recogidos en el plan de ordenación docente de la titulación o titulaciones cuyos TFT gestione.
- d. Para ser miembro del Tribunal Evaluador:
- i. Mismo nivel académico (de Grado o Máster, según corresponda) o superior.
  - ii. Pertenecer a alguno de los ámbitos de conocimiento recogidos en el plan de ordenación docente de la titulación o tener concedida una Venia Docendi para impartir docencia en la misma.
  - iii. Al menos uno de los miembros del Tribunal ha de ser docente de materias afines a la temática del trabajo.
  - iv. Los Profesores Colaboradores (con títulos de la ordenación universitaria anterior de Diplomados e Ingenieros Técnicos) y los profesores Titulares de Escuela Universitaria, a los que se les haya concedido Venia Docendi para poder ser tutores, podrán formar parte de los tribunales evaluadores.
2. Las figuras de tutor de un TFT y de miembro del tribunal evaluador de dicho TFT son incompatibles entre sí.
3. Los requisitos para ser tutor, miembro de Comisión de TFT o del tribunal evaluador, cuando se trate de una misma titulación con varias modalidades de impartición o sedes geográficas de impartición, serán los mismos.

### **Artículo 11.- Censo de profesorado**

Los centros, a través de las administraciones, elaborarán un censo de profesores que haya dirigido algún TFT, o en su caso Proyecto Fin de Carrera, en los últimos 5 años, quedando el mismo a disposición de la Comisión de TFT cada titulación y del Vicerrectorado con competencias en materia de Títulos de la ULPGC.

En este censo debe figurar, al menos, la relación de trabajos presentados y aprobados, haciendo referencia a su título, autor, tutor o tutores académicos, tutor colaborador y/o cotutor (en caso de haberlos), la fecha o convocatoria de la presentación, así como su calificación final.

## **SECCIÓN II. TUTORIZACIÓN DEL TFT**

### **Artículo 12.- Tutorización**

El tutor académico será responsable de exponer al estudiante las características del TFT, de prestarle asistencia y orientación en su desarrollo, de velar por el cumplimiento de los objetivos fijados y de emitir un informe del TFT que haya tutelado.

El tutor colaborador será responsable de colaborar en la asistencia y orientación del estudiante en el desarrollo del TFT.

### **Artículo 13.- Cotutela y TFT en empresas y entidades externas**

La Comisión de Trabajo de Fin de Título podrá autorizar que un TFT sea tutelado por más de un tutor. En todo caso, al menos uno de los tutores deberá cumplir los requisitos para ser tutor académico regulados en el presente Reglamento. El Reglamento de TFT propio del centro tendrá que establecer las condiciones en las que se realiza esta cotutela.

La cotutela de los TFT podrá ser ejercida por un profesional ajeno a la ULPGC. Cuando el estudiante tenga que desarrollar el TFT en su totalidad, o en una parte significativa, en instituciones, entidades, organismos o empresas distintos de la ULPGC, el tutor académico, asesorado por la Comisión de TFT, podrá promover que un miembro de dicho organismo, institución o empresa ejerza la función de cotutor y le preste ayuda en la definición del TFT y en su desarrollo. Como requisito previo para que esta colaboración externa pueda ser autorizada por la Comisión TFT, es necesario que exista un convenio de colaboración firmado entre la ULPGC y ese organismo o institución.

Una vez presentado y aprobado el TFT, el Secretario del centro docente podrá certificar la colaboración del cotutor en el citado TFT.

### **Artículo 14.- Reconocimiento de la actividad docente**

La ULPGC reconoce como actividad y mérito docente el desarrollo de labores de tutela académica del Trabajo de Fin de Título por parte de su profesorado. Esta actividad debe incluirse dentro de la actividad docente del profesorado conforme lo establece el Reglamento de Organización Académica.

Previa aprobación del centro y con el informe positivo de la Comisión de TFT, al coordinador de la titulación o persona en quien delegue el centro, se le podrá reconocer "encargo docente" hasta un máximo de un 15% de los créditos ECTS correspondientes al Trabajo de Fin de Título en cada titulación.

## **SECCIÓN III: COMISIÓN DE TRABAJO DE FIN DE TÍTULO**

### **Artículo 15.- Creación**

Para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento se creará una Comisión de Trabajo Fin de Grado (TFG) en cada titulación oficial que se imparta en un centro, o bien, expresamente se atribuirán las competencias a otra ya existente. Excepcionalmente, cuando las titulaciones sean afines, el centro podrá solicitar al Consejo de Gobierno la creación de una sola Comisión de TFG para dichas titulaciones. En todo caso, para que una titulación se pueda definir como afín, deberá tener al menos un 25% de sus competencias similares.

En el caso de los Másteres, estas funciones podrán ser desarrolladas por la Comisión Académica del Máster, la cual coordinará y supervisará el proceso de realización de los TFT.

## **Artículo 16.- Funciones y obligaciones**

1. La Comisión de TFT tendrá las siguientes funciones básicas:
  - a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento general y sus normas de desarrollo.
  - b. Promover en cada curso académico, la propuesta de nuevas líneas o títulos de TFT con memoria explicativa de los mismos, para añadir a la oferta existente.
  - c. Dar el visto bueno a las propuestas de Trabajo presentadas, o en su caso efectuar las recomendaciones que considere oportunas.
  - d. Difundir y promocionar los Trabajos Fin de Título que se han desarrollado en su centro en el ámbito profesional que le es propio, contribuyendo de esta manera a la inserción laboral de sus titulados.
  - e. La Comisión de TFT podrá, excepcionalmente, de forma individualizada y por razones justificadas, mantener el título y tutor académico del TFT de un alumno, cuando no ha conseguido superar la asignatura en los dos cursos inmediatamente anteriores, durante un tercer curso consecutivo a los dos anteriores.
  - f. Supervisar el Proyecto Docente de la Asignatura de TFT.
  
2. La Comisión de TFT deberá:
  - a. Velar para que las propuestas de Trabajos incluyan una temporización realista que se pueda cumplir.
  - b. Velar que la propuesta de trabajo se corresponda con la memoria de verificación del Título.
  - c. Velar para que se disponga de los medios materiales necesarios para la realización del Trabajo.
  - d. En el caso de que un mismo título se imparta en distintas modalidades o sedes geográficas, deberá velar para que se otorgue un mismo trato a todos los estudiantes de la titulación, existiendo para ello una coordinación entre las distintas comisiones de TFT de la titulación al objeto mantener un criterio único.

## **Artículo 17.- Composición**

La Comisión de TFT estará formada por un mínimo de tres profesores entre todos los profesores acogidos a un régimen de dedicación a tiempo completo con docencia en el centro que pertenezcan a los ámbitos recogidos en el plan de ordenación docente de cualquiera de las titulaciones cuyos TFT gestione, y cumplan con los requisitos exigidos en este Reglamento para ser miembro de la Comisión de TFT. La composición específica quedará reflejada en el Reglamento propio de TFT del centro.

El presidente será el Director o Decano del centro correspondiente, quién podrá delegar en algún Subdirector o Vicedecano.

En el caso de los Másteres, el presidente o la persona en quien delegue deberá ser Doctor. En todos los casos, el presidente deberá cumplir las condiciones para poder ser tutor académico o miembro de los tribunales de TFT.

El Secretario del centro hará a su vez las funciones de secretario de la comisión, levantando acta de cada reunión, con voz y sin voto, salvo que fuese elegido para la misma en función de su condición de docente, en cuyo caso se considerará miembro de pleno derecho de dicho órgano.

## **Artículo 18.- Elección de los miembros**

Los miembros de la Comisión de TFT serán elegidos por cuatro años según el procedimiento establecido en el Reglamento propio de TFT del centro.

## **SECCIÓN IV: TRIBUNALES EVALUADORES DEL TRABAJO DE FIN DE TÍTULO**

### **Artículo 19.- Composición del Tribunal**

1. Los tribunales evaluadores estarán compuestos por tres miembros: un presidente y dos vocales; entre todos los profesores con docencia en el centro, que pertenezcan a los ámbitos recogidos en el plan de ordenación docente de la titulación o tengan concedida una Venia Docendi para impartir docencia en la misma, y cumplan con los requisitos exigidos en este Reglamento para ser miembro de un tribunal evaluador. Uno de los vocales actuará como secretario del mismo.
2. En el plazo mínimo de cinco días hábiles antes del inicio del periodo de evaluación establecido en el calendario académico del centro, dentro de los periodos generales que para ello se determine en el Calendario Académico de la ULPGC, la Comisión asignará un tribunal y su suplente a cada TFT. Se deberá equilibrar la participación de los profesores que formen parte de los tribunales.
3. En el caso de los Másteres, y de forma excepcional motivada por el interés académico o de investigación con autorización expresa y previa de la Comisión de TFT, podrán formar parte de los tribunales el personal externo que cuente con la Venia Docendi concedida en la ULPGC para impartir docencia en esa titulación, profesores de otras Universidades que impartan docencia en titulaciones similares o miembros del CSIC. En cualquier caso, los gastos que ello genere serán asumidos por los centros docentes, y siempre con sujeción a las disponibilidades presupuestarias.
4. Si una vez válidamente constituido el tribunal de TFT con los tres miembros designados, alguno de los miembros tuviera que ausentarse, el tribunal podrá continuar con el proceso de evaluación, siempre y cuando al menos uno de los miembros presentes sea docente de materias afines a la temática del trabajo y los presentes asuman las funciones de Presidente y Secretario, teniendo el Presidente voto de calidad, en el caso de empate.

### **Artículo 20.- Asistencia**

1. En la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria la asistencia a los tribunales de TFT es obligatoria y el centro velará para que ésta se cumpla de forma efectiva.
2. En el caso de que un profesor sea designado a tribunales de TFT en distintos centros el mismo día, no pudiendo asistir a alguno de ellos por coincidencia horaria, prevalecerá la asistencia al tribunal cuya convocatoria haya recibido en primer lugar por registro oficial. El profesor deberá comunicar lo antes posible al centro correspondiente su imposibilidad de formar parte de un determinado tribunal por dicho motivo, por si fuera posible modificar el día y/o la hora del tribunal, de forma que el profesor pudiera asistir al mismo.
3. En el caso de que, una vez designado un profesor para un tribunal de TFT, por causas justificadas se vea en la imposibilidad de formar parte del mismo, deberá comunicarlo por escrito al centro adjuntando la documentación en la que

fundamente su alegación lo antes posible y, si los plazos lo permiten, con una antelación mínima de cinco días hábiles anteriores al señalamiento de la fecha de presentación.

4. El centro establecerá los mecanismos necesarios para asegurar la asistencia de todos los miembros de tribunales a TFT, debiendo comunicar a quien proceda (interesado, director de departamento) la ausencia injustificada de los profesores a los tribunales de TFT.
5. Una vez concluida cada convocatoria oficial de evaluación de los TFT, los centros notificarán al Vicerrectorado con competencias en profesorado las ausencias de los miembros de los tribunales no justificadas adecuadamente en el plazo establecido para ello en este Reglamento.

La falta de asistencia deberá justificarse documentalmente ante el secretario del centro en el plazo de dos días hábiles a contar desde la fecha de presentación del TFT. Solo se podrá justificar la imposibilidad de pertenecer a un tribunal por las siguientes causas:

- a. Por circunstancias administrativas o por causas de fuerza mayor, debidamente documentadas y consideradas como suficientemente justificativas por el tribunal.
- b. Profesoras que a la fecha de presentación se encuentre al menos en el quinto mes estado de gestación.
- c. Las solicitudes de dispensa basadas en causas médicas solamente serán aceptadas si son debidamente justificadas.
- d. Profesores que se encuentren totalmente liberados de la práctica docente por estar desempeñando funciones de representación de los trabajadores.
- e. Coincidir con clases en titulaciones oficiales de la ULPGC; este extremo debe ser acreditado por el centro donde se imparten estas clases.

## **CAPÍTULO IV: ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE TFT**

### **SECCIÓN I. MATRÍCULA DE LA ASIGNATURA TFT**

#### **Artículo 21.- Matrícula**

1. Para la asignación de TFT, tutor académico y fecha de presentación, el estudiante deberá estar matriculado de la asignatura.
2. La matrícula del TFT se realizará en el periodo habilitado con carácter general en las Instrucciones Anuales y tendrá, como el resto de asignaturas, validez de un curso académico.
3. Con carácter general, si no se indica otra cosa en la memoria de verificación del Título ni se contravienen las normas de Progreso y Permanencia en las titulaciones oficiales de la ULPGC, se le podrá asignar una propuesta de TFG al estudiante de grado que le queden por superar hasta un máximo de 78 de los créditos ECTS de la carga lectiva de su titulación.
4. A efectos del título, el TFT es una asignatura y ello significa que tendrá el mismo tratamiento que el resto. En el caso de que para la evaluación del TFT la memoria de verificación del Título establezca otros requisitos, éstos deberán constar en la información publicada en el proyecto docente de la asignatura.

5. En relación con los títulos propios, el plan de estudios aprobado en Consejo de Gobierno deberá recoger las condiciones para que se le asigne una propuesta de TFT al estudiante.
6. Los estudiantes que se encuentren en un programa de Movilidad, tendrán derecho a la asignación de una línea para realizar el TFT en similares condiciones al resto de estudiantes. Estos estudiantes podrán realizar el TFT en el centro receptor, asignándoseles título, tutor o tutores académicos, y tutor colaborador y/o cotutor en su caso. La presentación de dicho TFT se ajustará a las normas descritas en este Reglamento y siempre será evaluado por un tribunal de la UPLGC.

#### **Artículo 22.- Régimen de Convocatorias**

1. Como en el resto de asignaturas, el estudiante dispondrá de dos convocatorias por curso académico. En la segunda convocatoria podrá constituirse el mismo tribunal que en la primera.
2. Si tampoco supera la asignatura en esta segunda convocatoria, podrá mantener el mismo título y tutor académico en las dos convocatorias del curso inmediatamente siguiente.
3. La Comisión de TFT podrá, excepcionalmente, de forma individualizada y por razones justificadas, ampliar el plazo anterior durante un tercer curso consecutivo a los dos anteriores.
4. En el caso de suspender el TFT, el tribunal deberá emitir un informe motivado en el que se indique al estudiante y al tutor académico los elementos del Trabajo que no se ajustan a los requisitos exigidos para su superación.

### **SECCIÓN II. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y ASIGNACIÓN DEL TÍTULO DEL TFT**

#### **Artículo 23.- Carácter del TFT**

1. El TFT tendrá carácter individual.
2. El carácter individual del TFT no impide que los trabajos se puedan plantear como partes diferenciadas de un tema común cuando esta opción esté recogida en las especificaciones recogidas en el Reglamento propio de TFT del centro.  
En estos casos, deberá quedar claramente identificado el TFT de cada estudiante que será evaluado de forma independiente y se ha de procurar que la temática común esté distribuida de forma equilibrada entre todo el colectivo de alumnos que participa.  
El tutor académico de los TFT de temática común podrá ser el mismo, permitiéndose la existencia de cotutores en función de la especificidad de cada TFT.  
Se ha de procurar igualmente, que el tribunal evaluador sea el mismo.

#### **Artículo 24.- Plazo y forma para admisión o inadmisión de TFT**

1. Con carácter general, el alumno podrá seleccionar el título o la línea del TFT de entre los relacionados en un listado aprobado por la Comisión de TFT del título y en las condiciones que dicha Comisión establece.

2. En el caso de que el alumno o el tutor académico deseen proponer un título no recogido en el listado indicado en el apartado anterior, deberá presentarlo en el plazo, lugar y procedimiento establecido por la Comisión, que, a su vez, dispondrá de un mes como máximo para decidir sobre la aceptación o no de la propuesta presentada.  
La denegación de la propuesta, en su caso, deberá recogerse en un informe debidamente motivado por la Comisión, tras lo cual se abrirá un plazo de diez días hábiles para que aquellas circunstancias que sean subsanables sean corregidas conforme a derecho. Si en ese plazo no se subsana la propuesta se considera desestimada.  
Ante el Acuerdo de la Comisión, denegando la admisión de un título de TFT propuesto por el estudiante, éste podrá recurrir en alzada ante el Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica por delegación del Rector de la ULPGC, de conformidad con la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (BOE del 2 de octubre).
3. En todos los casos, existirá, al menos, una reunión de la Comisión de TFT en el plazo máximo de dos meses desde el comienzo del curso académico.
4. La Comisión de TFT establecerá el plazo para presentar la documentación, con antelación a la evaluación del TFT que se hará en las fechas establecidas en el calendario académico para tal fin.

#### **Artículo 25.- Publicidad**

Los centros docentes están obligados a dar publicidad de la presentación de todos los TFT, indicando su título, el nombre de su autor y el de su tutor o tutores académicos y, en el caso de existir, el de su tutor colaborador y/o cotutor, quedando a disposición de los miembros del centro una copia que podrán consultar en el lugar que a tal efecto señale la Comisión de TFT de cada titulación.

Para esta publicación se utilizarán preferentemente medios telemáticos.

### **CAPÍTULO V: CONVOCATORIA, PRESENTACIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES**

#### **Artículo 26.- Presentación**

1. Los plazos generales para la presentación de los Trabajos se establecerán en el calendario académico del centro, dentro de los periodos generales que para ello se determine en el Calendario Académico de la ULPGC.
2. Para la presentación del trabajo, el estudiante deberá entregar en la administración del edificio, por los medios que para ello se establezcan, la siguiente documentación conforme al procedimiento y plazo aprobados por la Comisión de TFT:
  - a. La solicitud de presentación del TFT, donde debe constar la firma del estudiante y el visto bueno del tutor o tutores académicos, acompañada, en su caso, de la documentación que lo avale.
  - b. El TFT con el número de copias y en el soporte material establecidos en el centro.

3. Previo a la presentación, la administración de edificio deberá verificar:
  - a. Que el solicitante reúne todos los requisitos para la presentación.
  - b. Que los profesores del tribunal titular siguen reuniendo los requisitos exigidos en este Reglamento a fecha de la presentación del TFT. En caso de no ser así, se sustituirán por los suplentes. Si éstos tampoco reunieran los requisitos exigibles, se comunicará al Decano o Director del centro para que la Comisión de TFT nombre a nuevos miembros del tribunal. Este nuevo nombramiento debe realizarse como máximo en 10 días hábiles desde la presentación de la solicitud de presentación del TFT.
  - c. Que el tutor académico ha dado el visto bueno a la solicitud de presentación. En caso contrario, a petición del interesado, la Comisión de TFT podrá revisar dicha decisión y resolver en consecuencia.

### **Artículo 27.- Determinación del acto de presentación**

Desde la administración del edificio se comunicará al estudiante, al tutor o tutores en su caso, y a los miembros del tribunal que se va a proceder a la presentación y evaluación de un TFT y las condiciones en las que se puede acceder, para su estudio, a la documentación.

### **Artículo 28.- Requisitos para la presentación**

1. Para llevar a cabo la presentación, el estudiante deberá haber superado con éxito la totalidad de los créditos, a excepción de los asignados al TFT.
2. Para aquellas titulaciones que recogen en su memoria de verificación que la asignatura TFT tiene créditos asignados en otro idioma, al menos, un resumen amplio debe ser redactado en dicho idioma. Además, en este caso, el Reglamento de TFT propio del centro debe establecer cómo se evalúan las competencias en este idioma.
3. En caso de que el tutor o tutores tengan acceso a una herramienta de detección de plagio suministrada por la ULPGC deberán hacer uso de ella. Un examen minucioso de los resultados arrojados por la herramienta ayudará a decidir si las similitudes encontradas constituyen un plagio o no. En caso de sospecha fundamentada de plagio, el tutor académico no podrá dar el visto bueno para la presentación del TFT y deberá emitir un informe motivado al respecto.

### **Artículo 29.- Presentación**

La presentación del TFT se realizará ante el tribunal nombrado al efecto y se celebrará en sesión pública en el caso del Máster. Para el Grado, la obligatoriedad de existir un acto de presentación, así como el carácter de ésta (pública o no), vendrá fijada en la memoria de verificación del Título. En el caso de que haya presentación pública, el tutor académico debe estar presente en el acto.

A propuesta del tribunal, motivado por la calidad del trabajo defendido, se podrá remitir el TFT a la Biblioteca de la ULPGC para que se proceda a su publicación excepto que exista previamente su solicitud de oposición expresa y razonada del tutor académico, cotutor o estudiante.

Si se hubiera iniciado o estuviera prevista la iniciación de un proceso de registro como propiedad intelectual o industrial de parte o de la totalidad del TFT, la presentación no podrá ser pública tanto si se trata de Grado, como si lo es de Máster. Cuando se dé

esta circunstancia, el Tribunal deberá guardar secreto y garantizar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso, tanto con anterioridad, como en dicho acto, sea cual fuere el medio de acceso a la misma.

En ningún caso el TFT podrá ser remitido a la biblioteca universitaria correspondiente hasta que finalice el proceso de registro como propiedad intelectual o industrial, momento en el que se determinará el régimen de tratamiento del citado trabajo. La Comisión de TFT del título establecerá el formato de la presentación, conforme a los requisitos y protocolos establecidos por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

Tras una presentación, en la que el estudiante detallará el contenido de su TFT y las líneas principales de su trabajo, el alumno contestará a las preguntas y aclaraciones que planteen los miembros del Tribunal.

El tiempo de la presentación, así como el de las preguntas deberán quedar recogidos en el documento de especificaciones propias del TFT de la titulación. En todo caso, este acto tendrá una duración mínima de 10 minutos y máxima de 60 minutos, y deberá ser grabado (al menos en formato de audio) previa autorización escrita del alumno, utilizando los medios establecidos para ello por la dirección del centro, que será responsable de su custodia. En los casos en que no existiera autorización del estudiante para la grabación, el Tribunal de TFT redactará un informe detallado y motivado de la presentación del estudiante que será utilizado en caso de reclamación interpuesta por el alumno.

### **Artículo 30.- Aplazamiento**

El estudiante tendrá derecho a que se le aplaze la fecha de presentación del TFT cuando se produzcan circunstancias objetivas que así lo justifiquen, tal y como se recoge en el reglamento de "Evaluación de los Resultados de Aprendizaje y de las Competencias Adquiridas por el Alumnado en los Títulos Oficiales, Títulos Propios y de Formación Continua de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria". En caso de producirse estas circunstancias, el presidente se lo comunicará al resto del tribunal. Una vez que se subsanen los impedimentos que no han permitido la presentación del TFT, el presidente volverá a convocar al tribunal dentro del calendario académico del centro, sujeto a los períodos generales que para ello se determine en el Calendario Académico de la ULPGC.

### **Artículo 31.- Adaptaciones e instrumentos tecnológicos**

1. El presidente del tribunal evaluador tomará las medidas oportunas que permitan realizar la presentación del Trabajo en las condiciones adecuadas a aquellos estudiantes que tengan diversidad funcional, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de evaluación de los resultados de aprendizaje y de las competencias adquiridas por el alumnado en los títulos oficiales, títulos propios y de formación continua de la ULPGC.
2. En el caso de que los medios telemáticos de la ULPGC lo permitan, y el Presidente del tribunal lo autorice, el acto de la presentación del TFT se podrá realizar de forma síncrona y sin la necesidad de la presencia física de la totalidad de los participantes en dicho acto.
3. Los estudiantes que cursen sus estudios en la Estructura de Teleformación de la ULPGC, pueden defender el TFT utilizando los medios telemáticos desarrollados por la Universidad para tal fin.

### **Artículo 32.- Justificación**

El estudiante podrá solicitar del secretario del tribunal un justificante documental que acredite la realización de la prueba.

### **Artículo 33.- Deliberación**

Una vez expuesto el TFT, el tribunal se retirará para deliberar y emitir posteriormente una calificación. Las deliberaciones del tribunal serán secretas.

Durante el período de deliberación, cualquier miembro del tribunal podrá solicitar al presidente o éste por sí mismo la comparecencia del tutor académico del TFT para realizar consultas o solicitar aclaraciones.

### **Artículo 34.- Evaluación**

1. Cada centro deberá establecer el procedimiento y los mecanismos de evaluación conforme a lo establecido en la memoria de verificación del título y según los criterios y exigencias que fije la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.
2. Para una evaluación objetiva del TFT por el tribunal, se deberá tener en cuenta como criterios generales de corrección, la adecuación de la documentación presentada por el estudiante con respecto a la temática del TFT asignado y la presentación del mismo.
3. El Proyecto Docente de la asignatura de TFT deberá definir los criterios específicos de corrección acordes con los establecidos en la memoria de verificación del Título.

### **Artículo 35.- Calificaciones**

1. Tras la deliberación, se procederá a su calificación final que se ajustará al procedimiento establecido en el proyecto docente de la asignatura, de acuerdo con la normativa del centro. Esta calificación final se otorgará conforme se dispone en el Real Decreto 1125/2003 de 5 de septiembre (BOE del 18) por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional o norma que en el futuro la pueda sustituir.  
Por ello, los resultados se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que podrá añadirse su correspondiente calificación cualitativa: 0-4,9: Suspenso (SS); 5,0-6,9: Aprobado (AP); 7,0-8,9: Notable (NT); 9,0-10: Sobresaliente (SB).
2. La mención de «Matrícula de Honor» podrá ser otorgada por el Tribunal al alumnado que haya obtenido una calificación igual o superior a 9.0, motivando tal calificación en una resolución específica donde se recoja su decisión, tomando en consideración criterios de evaluación relacionados con la adquisición de competencias asociadas al Título.  
Esta mención tendrá efectos académicos, pero no económicos.  
La Comisión del TFT resolverá al término de cada convocatoria conforme al procedimiento establecido por el centro ya que su número no podrá exceder del cinco por ciento de los alumnos matriculados en una materia en el correspondiente curso académico, salvo que el número de alumnos matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola «Matrícula de Honor»

3. En caso de disconformidad con la puntuación recibida, el estudiante dispondrá de un periodo de 5 días hábiles para presentar su reclamación a la Dirección del centro. El Director o Decano del centro, solicitará en tal caso un informe motivado y detallado al Presidente del Tribunal que evaluó el TFT. A partir de aquí, el procedimiento a seguir será el establecido a tal efecto en el reglamento de "Evaluación de los Resultados de Aprendizaje y de las Competencias Adquiridas por el Alumnado en los Títulos Oficiales, Títulos Propios y de Formación Continua de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria".

#### **Artículo 36.- Actas**

1. En relación con la presentación de cada TFT, el Secretario del tribunal levantará un acta por estudiante, en donde se recoja la calificación emitida por cada miembro del tribunal, así como las votaciones, la calificación final y aquellas circunstancias que los miembros del tribunal deseen reflejar en ella. En este mismo acto, el Presidente hará constar las faltas de asistencia del Tribunal, así como cualquier otra incidencia digna de mencionar.  
El Presidente la hará pública y el secretario del tribunal la remitirá al Secretario del centro.
2. Asimismo, en los periodos establecidos en el calendario académico de la ULPGC para tal fin, el coordinador de la asignatura firmará un acta unificada de todos los estudiantes matriculados en la que se recojan las calificaciones obtenidas en dicha convocatoria.

#### **Artículo 37.- Difusión**

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria establecerá las normas de entrega a la Biblioteca Universitaria de los TFT en soporte digital para garantizar la difusión y la preservación de la propiedad intelectual y las evidencias para la evaluación.

El secretario del centro será el responsable de la base de datos de Trabajos de Fin de Título finalizados, incluyendo, al menos, la siguiente información:

- Datos del estudiante.
- Datos del tutor o tutores académicos, reflejando los departamentos a los que están adscritos.
- Caso de existir, datos del tutor colaborador, reflejando el departamento al que está adscrito.
- Caso de existir, datos del cotutor.
- Titulación y especialidad o mención (si la hubiere).
- Título del TFT.
- Fecha de presentación.
- Nota final.
- Si el Trabajo está relacionado con un proyecto de investigación, nombre del proyecto de investigación.
- Si el Trabajo está realizado en colaboración con una empresa, nombre de la empresa y sector.

## **CAPÍTULO VI: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, DE EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

### **Artículo 38.- Derechos de Propiedad intelectual**

Será de aplicación lo dispuesto en la normativa reguladora en materia de Propiedad Intelectual.

### **Artículo 39.- Explotación industrial**

Para la explotación industrial de un TFT será de aplicación lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

### **Artículo 40.- Protección de Datos**

Los TFT estarán sometidos a lo dispuesto en las normas relativas a la Protección de Datos de carácter personal, por lo que en los mismos no podrán hacerse públicos datos que impliquen su vulneración.

No obstante, de los TFT se podrá extraer datos o resultados siempre que no se vulnere las normas indicadas.

## **CAPÍTULO VII: ORGANIZAR Y FOMENTAR LOS PREMIOS DE TFT**

### **Artículo 41.- Reconocimiento del mérito a los estudiantes**

En reconocimiento al trabajo de los estudiantes en los TFT y en colaboración con instituciones externas a la ULPGC, se podrán realizar programas para el reconocimiento de los TFT por estas instituciones, normalmente Colegios Profesionales, que otorgan premios a los Trabajos Fin de Título de cada promoción.

Para ello, se establecen unas normas básicas para dar mejor difusión a estas convocatorias.

Se debe dar a conocer, al menos, entre los estudiantes de la promoción los distintos premios a los que pueden optar.

Se debe informar de las distintas convocatorias, plazos, condiciones para participar y de las diferentes instituciones, organismos y entidades que conceden los premios.

El secretario del centro llevará un registro de estos premios que deberán ser incluidos en la memoria anual del centro.

Estos premios podrán ser incluidos en el informe que emite el centro en caso de que el estudiante opte al Premio extraordinario fin de carrera de la ULPGC.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. APLICACIÓN EXCEPCIONAL DEL MASCULINO GENÉRICO EN ESTA NORMA**

Todas las referencias a cargos puestos o personas para los que en esta norma se utiliza la forma de masculino genérica deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. DEROGACIÓN DE DISPOSICIONES ANTERIORES**

Este Reglamento deroga todas las disposiciones anteriores de igual o menor rango que regulen esta materia, bien con carácter general o específico de centro.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. EXCEPCIONALIDAD PARA LA CONVOCATORIA ESPECIAL DEL CURSO 2019-2020**

Los TFT, que ya han sido asignados y se defiendan en la convocatoria especial del curso 2019-2020, lo harán conforme al Reglamento al que el presente deroga.

## **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. COMPETENCIAS PARA DICTAR RESOLUCIONES DE DESARROLLO Y APLICACIÓN**

Con el fin de homogeneizar, interpretar y completar adecuadamente el desarrollo de esta normativa en todos los centros, se faculta al Vicerrectorado con competencias en materia de Ordenación Académica y Profesorado para que dicte las resoluciones pertinentes en desarrollo y aplicación de este acuerdo.

## **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR**

Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el BOULPGC.